



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Proceso No. 2016-00005

1. De conformidad con la solicitud allegada por el extremo pasivo [[31SolicitudLevantamientoMedidas.pdf](#)], advierte este estrado la necesidad de **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral segundo del auto adiado 28 de octubre de 2022, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de arriendo se cancelen en favor de los demandados, y los efectos desprendidos de este. Lo anterior atendiendo el artículo 132 del Código General del Proceso y poniendo de presente que, una vez contrastados los argumentos del memorialista, no se advierte que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso, bien sea en el numeral primero inciso a, o tratarse aquellos que refiere el inciso c del mismo artículo.

Lo primero, porque el literal a de la referida norma corresponde, únicamente, a la medida cautelar de inscripción de la demanda, diferente a la instada en el caso en concreto y, lo segundo, porque la previsión del literal c atañe a medidas cautelares no nominadas en la legislación, que tampoco es el caso de embargo y retención de dineros; muy por el contrario, el Juzgado encuentra que las posibles pretensiones cautelares para los procesos de simulación que involucran derechos reales, están comprendidas en el literal a del artículo 590, pero, como se dijera, únicamente, respecto de la inscripción de la demanda y no alguna otra como la que aquí se solicitara y se declara en indebida forma.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso y de haberse hecho la retención de alguna suma de dinero, devuélvanse a la parte a quien se le retuvo.

2. Como quiera que se advierte información sobre el posible fallecimiento de uno de los citados al proceso, esto es JOSÉ HERNANDO ENCISO [[30InformeRelevante.pdf](#)], se hace menester oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que informe y remita copia del certificado de defunción del referido, en aras de determinar lo pertinente. Lo anterior sin perjuicio de que las partes acrediten mediante dicho documento que constituye prueba conducente el deceso, al tiempo que informen y acrediten la existencia de juicio de sucesión y el nombre de los herederos del causante reconocidos allí o no.

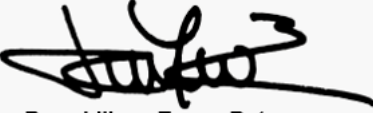
3. Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro [[32ContestacionRegistro.pdf](#)].

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 83 del 15 de noviembre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria